

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de la asamblea municipal de **Namiquipa** y la **Distrital Auxiliar**² **01 del municipio de Chihuahua**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**, respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024³, así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas, tanto distritales auxiliares como municipales.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido.

De igual forma, se aprueba **ocupar** las presidencias vacantes de las asambleas municipales de **Ojinaga y Meoqui**, en relación a las suspensiones temporales derivadas de la radicación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios de clave **IEE-PLD-003/2024** e **IEE/PLD-004/2024**.

Ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de la función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, ADA.

³ En adelante, PEL.

Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria municipal, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria municipal. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria municipal.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁵ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE177/2023. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó la modificación de la integración de la Asamblea Municipal de Ojinaga mediante el acuerdo **IEE/CE177/2023**.

1.6. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero de dos mil veinticuatro⁶, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, por el que aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el PEL⁷.

1.7. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen emitido por la Comisión y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las dos

⁴ En adelante, Convocatoria municipal.

⁵ En adelante, Comisión.

⁶ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁷ En adelante, Convocatoria distrital.

ADA en el municipio de Chihuahua y de las cuatro ADA en el municipio de Juárez para el PEL.

1.8. Toma de protesta. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las presidencias de las asambleas municipales de Meoqui y Ojinaga; el ocho de diciembre de dos mil veintitrés a las suplencias generales de la Asamblea Municipal de Namiquipa; y el dieciséis de abril a la Secretaría de la ADA **01 de Chihuahua**.

1.9. Renuncias. El veintidós y veintitrés de abril se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ las renunciaciones de las siguientes personas:

TABLA A				
ASAMBLEA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
DISTRITAL 01 DE CHIHUAHUA	YESENIA ÁLVAREZ MEDINA	SECRETARÍA	22/04/2024	25/04/2024
MUNICIPAL DE NAMIQUIPA	LESLIE PRIETO ARREOLA	SUPLENCIA GENERAL	23/04/2024	25/04/2024

1.10. Radicación de Procedimientos Laborales Disciplinarios. El veinticinco de abril y el uno de mayo, este Instituto radicó quejas en contra de las titulares de las presidencias de las asambleas municipales de Ojinaga y Meoqui, respectivamente, por presuntos hechos contrarios al ejercicio de su función electoral, bajo las claves **IEE-PLD-003/2024** e **IEE/PLD-004/2024**.

En el acuerdo se ordenó reservar la admisión, para efecto de realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para determinar si ha lugar o no al inicio de los mencionados procedimientos.

1.11. Medidas cautelares. El dos y tres de mayo, la Dirección Jurídica de este Instituto ordenó la emisión de medidas cautelares en los Procedimientos Laborales Disciplinarios

⁸ En adelante, Instituto.

referidos en el numeral anterior, en atención a los hechos narrados, las conductas atribuidas a las denunciadas y las circunstancias de las controversias.

1.12. Dictamen. El cuatro de mayo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral⁹ remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la ADA **01 de Chihuahua**, con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente, asimismo, propuso a las personas que podrían ocupar la vacante de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Meoqui y Ojinaga**.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales y municipales¹⁰, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE177/2023** e **IEE/CE129/2024** de los órganos desconcentrados de **Namiquipa, Meoqui, Ojinaga** y distrital **01** de Chihuahua para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria municipal y de la Convocatoria distrital¹¹; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹²; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

⁹ En adelante, DEOE.

¹⁰ En su conjunto, Asambleas.

¹¹ En su conjunto, Convocatorias.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, Reglamento de Elecciones.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la

siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹⁴, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

¹⁴ **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el PEL

En las Convocatorias se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la DEOE elaboró un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y el doce de abril, la Comisión emitió los dictámenes en los que se valoraron los elementos antes descritos y elaboraron una propuesta para la designación de las personas integrantes de las Asambleas de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictámenes que fueron aprobados, previa modificación por parte de este Consejo Estatal al listado propuesto por la Comisión en el caso de las ADA, a través de los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de las Convocatorias dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establecen que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés y el quince de abril, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas

del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

4.2. Renuncias

Como se mencionó en los Antecedentes, el veintitrés de abril se recibió la renuncia de Leslie Prieto Arreola, titular de una Suplencia General de la Asamblea Municipal de **Namiquipa**.

Así mismo, el veintidós de abril se recibió la renuncia de Yesenia Álvarez Medina, titular de la Secretaría de la ADA **01 de Chihuahua**.

4.3. Suspensiones

a) Asamblea Municipal de Meoqui

Tal y como se refirió en el apartado de Antecedentes, el uno de mayo, este Instituto radicó una queja en contra de la Presidenta de las Asamblea Municipal de Meoqui, por presuntos hechos contrarios al ejercicio de su función electoral, bajo la clave **IEE/PLD-004/2024**.

Ahora bien, el dos de mayo, la Dirección Jurídica de este Instituto emitió un acuerdo de medidas cautelares en el sentido de ordenar la suspensión temporal de **Carmen Alicia Méndez Tintori**, como consejera presidenta de la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto, surtiendo efectos de manera inmediata hasta en tanto se resolviera el procedimiento laboral disciplinario, de conformidad con el artículo 223, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

Asimismo, se hizo la precisión de que, al momento de la emisión de las medidas cautelares, no existió un pronunciamiento definitivo respecto de la responsabilidad que los denunciados le atribuyen a la denunciada.

Por tanto, toda vez que se debe salvaguardar el correcto desarrollo de la función electoral, este Consejo Estatal, con apoyo en el Dictamen de la DEOE, estima pertinente realizar la

sustitución de Carmen Alicia Méndez Tintori, como titular de la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, en tanto se resuelva el procedimiento laboral disciplinario respectivo.

b) Asamblea Municipal de Ojinaga

El pasado veinticinco de abril, la Dirección Jurídica de este Instituto radicó una queja en contra de la Presidenta de las Asamblea Municipal de Ojinaga, por presuntos hechos contrarios al ejercicio de su función electoral, bajo la clave **IEE/PLD-003/2024**.

En virtud de los hechos materia de la denuncia, el tres de mayo, la Dirección Jurídica de este Instituto emitió un acuerdo de medidas cautelares en el sentido de ordenar la suspensión temporal de **Zeida Arlene Ortega Benavides**, como consejera presidenta de la Asamblea Municipal de Ojinaga del Instituto, surtiendo efectos de manera inmediata hasta en tanto se resolviera el procedimiento laboral disciplinario, de conformidad con el artículo 223, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

Asimismo, se hizo la precisión de que, al momento de la emisión de las medidas cautelares, no existió un pronunciamiento definitivo respecto de la responsabilidad que los denunciados le atribuyen a la denunciada.

Por tanto, toda vez que se debe salvaguardar el correcto desarrollo de la función electoral, este Consejo Estatal, con apoyo en el Dictamen de la DEOE, estima pertinente realizar la sustitución de Zeida Arlene Ortega Benavides, como titular de la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, en tanto se resuelva el procedimiento laboral disciplinario respectivo.

4.4. Dictamen de la DEOE

Ahora bien, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el cuatro de mayo, la DEOE remitió un Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Meoqui y Ojinaga**, así como de la **ADA 01 de Chihuahua**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que fueron suspendidas o renunciaron al cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹⁵

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.1. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE177/2023** e **IEE/CE129/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que la sustitución se realizará como a continuación se indica.

¹⁵ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

Por lo que hace a la Asamblea Municipal de **Namiquipa**, ante la renuncia de **Leslie Prieto Arreola**, titular de una Suplencia General, se procede a suprimir su nombre de la lista, como a continuación se enuncia:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE NAMIQUIPA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
AMÉRICA LUCÍA SALAZAR UNZUETA	PRESIDENCIA	AMÉRICA LUCÍA SALAZAR UNZUETA	PRESIDENCIA
TANIA MARTÍNEZ GALAVIZ	SECRETARÍA	TANIA MARTÍNEZ GALAVIZ	SECRETARÍA
LUIS ARMANDO DANIELS MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ARMANDO DANIELS MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
VERÓNICA TENA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	VERÓNICA TENA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAFAEL VÁZQUEZ LUJÁN	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAFAEL VÁZQUEZ LUJÁN	CONSEJERÍA ELECTORAL
REYMUNDO ARREOLA MORALES	CONSEJERÍA ELECTORAL	REYMUNDO ARREOLA MORALES	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANDER EULOGIO LOYA HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL	ANDER EULOGIO LOYA HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL
JANETH ALEJANDRA RIVERA MORALES	SUPLENCIA GENERAL	JANETH ALEJANDRA RIVERA MORALES	SUPLENCIA GENERAL
NORMA ISELA LECHUGA ESPINOZA	SUPLENCIA GENERAL	NORMA ISELA LECHUGA ESPINOZA	SUPLENCIA GENERAL
LESLIE PRIETO ARREOLA	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
HERIBERTO LUJÁN CHAVARRÍA	SUPLENCIA GENERAL	HERIBERTO LUJÁN CHAVARRÍA	SUPLENCIA GENERAL
BRITANIA ORNELAS OLIVAS	SUPLENCIA GENERAL	BRITANIA ORNELAS OLIVAS	SUPLENCIA GENERAL

Por otro lado, en la Asamblea Municipal de **Meoqui**, ante la suspensión de **Carmen Alicia Méndez Tintori**, titular de la Presidencia, quien la sustituya será **Priscila Mireya Gameros Jáquez**, titular de una Consejería Electoral, quien a su vez será sustituida por **Bernardo Rodríguez Saldaña**, titular de una suplencia general, hasta en tanto se resuelva el procedimiento laboral disciplinario. En ese sentido, la integración **temporal** será como a continuación se enuncia:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO

CARMEN ALICIA MENDEZ TINTORI	PRESIDENCIA	PRISCILA MIREYA GAMEROS JÁQUEZ	PRESIDENCIA
IRIS JOSEFINA ALVARADO VENEGAS	SECRETARÍA	IRIS JOSEFINA ALVARADO VENEGAS	SECRETARÍA
PRISCILA MIREYA GAMEROS JÁQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BERNARDO RODRÍGUEZ SALDAÑA	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUZ ELVA RUIZ CUETO	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUZ ELVA RUIZ CUETO	CONSEJERÍA ELECTORAL
EVANGELINA SOSA CARNERO	CONSEJERÍA ELECTORAL	EVANGELINA SOSA CARNERO	CONSEJERÍA ELECTORAL
TERESA EDITH ÁLVAREZ CASTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL	TERESA EDITH ÁLVAREZ CASTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MICHELLE DIANE RODRÍGUEZ VILLA	CONSEJERÍA ELECTORAL	MICHELLE DIANE RODRÍGUEZ VILLA	CONSEJERÍA ELECTORAL
GLORIA YULISA PERALES LICON	CONSEJERÍA ELECTORAL	GLORIA YULISA PERALES LICON	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANA PAOLA ALCANTAR ARENIVAR	SUPLENCIA GENERAL	ANA PAOLA ALCANTAR ARENIVAR	SUPLENCIA GENERAL
JULIO CESAR DE LA ROSA CADENA	SUPLENCIA GENERAL	JULIO CESAR DE LA ROSA CADENA	SUPLENCIA GENERAL
FACUNDA JOSEFINA VENEGAS RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	FACUNDA JOSEFINA VENEGAS RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
LIZBETH JÁQUEZ LUJAN	SUPLENCIA GENERAL	LIZBETH JÁQUEZ LUJAN	SUPLENCIA GENERAL
HUGO ELIAS MENDOZA OROZCO	SUPLENCIA GENERAL	HUGO ELIAS MENDOZA OROZCO	SUPLENCIA GENERAL
BERNARDO RODRÍGUEZ SALDAÑA	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
JAIME LEGARRETA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL	JAIME LEGARRETA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL
MIRIAM BERENICE GONZÁLEZ SOSA	SUPLENCIA GENERAL	MIRIAM BERENICE GONZÁLEZ SOSA	SUPLENCIA GENERAL

A su vez, en la Asamblea Municipal de **Ojinaga**, ante la suspensión de **Zeida Arlene Ortega Benavides**, titular de la Presidencia, será **Carlos Mario Carbajal Carbajal**, titular de una Consejería Electoral, quien la sustituya, hasta en tanto se resuelva el procedimiento laboral disciplinario respectivo. En ese sentido, la integración **temporal** será como sigue a continuación:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE OJINAGA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ZEIDA ARLENE ORTEGA BENAVIDES	PRESIDENCIA	CARLOS MARIO CARBAJAL CARBAJAL	PRESIDENCIA
ABRAHAM BAEZA TARANGO	SECRETARÍA	ABRAHAM BAEZA TARANGO	SECRETARÍA
LUIS ALFREDO ROHANA AGUILAR	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ALFREDO ROHANA AGUILAR	CONSEJERÍA ELECTORAL

ALEGRIA RODRIGUEZ LOERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALEGRIA RODRIGUEZ LOERA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS MARIO CARBAJAL CARBAJAL	CONSEJERÍA ELECTORAL		CONSEJERÍA ELECTORAL
BLANCA AIDA LUJAN ADAME	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA AIDA LUJAN ADAME	CONSEJERÍA ELECTORAL
WENDY ADRIANA AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENCIA GENERAL	WENDY ADRIANA AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENCIA GENERAL
LYDIA ANNET GALLEGOS RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	LYDIA ANNET GALLEGOS RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
HIPOLITO MONTES RIVAS	SUPLENCIA GENERAL	HIPOLITO MONTES RIVAS	SUPLENCIA GENERAL
JACQUELINE PEÑA TARANGO	SUPLENCIA GENERAL	JACQUELINE PEÑA TARANGO	SUPLENCIA GENERAL
LAURA MARTÍNEZ TORRESDEY	SUPLENCIA GENERAL	LAURA MARTÍNEZ TORRESDEY	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, en la ADA **01 de Chihuahua**, ante la renuncia de **Yesenia Álvarez Medina**, titular de la Secretaría, será **Olga Lucía Navarro Wagner**, titular de una suplencia general, quien la sustituya; quien a su vez será sustituida por **Linda Berenice Miranda Ramírez**, quien forma parte de la lista de reserva, como a continuación se enuncia:

TABLA E			
ADA 01 DE CHIHUAHUA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ARAM JOSUE GARCÍA GONZÁLEZ	PRESIDENCIA	ARAM JOSUE GARCÍA GONZÁLEZ	PRESIDENCIA
YESENIA ÁLVAREZ MEDINA	SECRETARÍA	OLGA LUCÍA NAVARRO WAGNER	SECRETARÍA
JORGE EDUARDO AGUAYO CANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	JORGE EDUARDO AGUAYO CANO	CONSEJERÍA ELECTORAL
FRIDA VIZCARRA SÁENZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	FRIDA VIZCARRA SÁENZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUILLERMO ALBERTO CONTRERAS WISBURN	CONSEJERÍA ELECTORAL	GUILLERMO ALBERTO CONTRERAS WISBURN	CONSEJERÍA ELECTORAL
LAURA ANTONIA NIETO RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LAURA ANTONIA NIETO RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
CRISTINA DE LOS ÁNGELES MACÍAS LECHUGA	SUPLENCIA GENERAL	CRISTINA DE LOS ÁNGELES MACÍAS LECHUGA	SUPLENCIA GENERAL
EMMANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ MILLAN	SUPLENCIA GENERAL	EMMANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ MILLAN	SUPLENCIA GENERAL
JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL
MAYTÉ PÉREZ MURILLO	SUPLENCIA GENERAL	MAYTÉ PÉREZ MURILLO	SUPLENCIA GENERAL
OCTAVIO FRANCISCO ANTILÓN SÁENZ	SUPLENCIA GENERAL	OCTAVIO FRANCISCO ANTILÓN SÁENZ	SUPLENCIA GENERAL
OLGA LUCÍA NAVARRO WAGNER	SUPLENCIA GENERAL	LINDA BERENICE MIRANDA RAMÍREZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las Asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en la Asamblea Municipal de **Meoqui** existe una mayoría de mujeres, y la Asamblea Municipal de **Namiquipa**, y la ADA **01 de Chihuahua** se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de **Meoqui** y la **ADA 01 de Chihuahua** cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género, previstas en las Convocatorias.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de las Convocatorias para la integración de Asambleas y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

Ahora bien, en cuanto a las sustituciones en la Asamblea Municipal de Ojinaga, cabe precisar que la DEOE se comunicó con todas las consejerías y suplencias generales del género femenino para la sustitución de la Presidencia, y en su caso, de una consejería, a lo que ninguna aceptó el cargo, situación que se asentó en las comparecencias telefónicas levantadas para tal efecto ante fedatario electoral.

En ese sentido, ante la imposibilidad material de que la vacante sea sustituida por una persona del género femenino, dicha Asamblea se conformará con Presidente y Secretario de género masculino; y no se podrá cubrir la vacante de la consejería que deja Carlos Mario Carbajal Carbajal con una suplencia general del género femenino ante la negativa de todas las personas disponibles, lo que impide la integración paritaria del órgano desconcentrado.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueban** las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.

- b) Se **designa** a los cargos de presidencias, secretaría y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Meoqui y Ojinaga**, así como de la ADA **01 de Chihuahua**, de este Instituto, en los términos precisados en el apartado **4** del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la presidencia, secretarías y consejerías electorales enlistadas en las tablas **C, D y E** insertas en el Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se **ordena** a las asambleas municipales de **Namiquipa, Meoqui y Ojinaga**, así como a la ADA **01 de Chihuahua** de este Instituto, que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se habilita con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las Asambleas, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las Asambleas, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral, así como el artículo 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.
- g) Se **declara** que la duración del cargo de la persona designada en la tabla **E** inserta en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la ADA **01 de Chihuahua**.

- h) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **D** y **C** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá hasta la resolución de los procedimientos laborales disciplinarios respectivos.
- i) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- j) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Namiquipa, Meoqui y Ojinaga**, así como de la Asamblea Distrital Auxiliar **01 de Chihuahua**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023 e IEE/CE129/2024.**

SEGUNDO. Se aprueba **sustituir** a las personas que presentaron su renuncia y aquellas que fueron suspendidas en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la designación de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Meoqui y Ojinaga**, así como de la Asamblea Distrital Auxiliar **01 de Chihuahua**, conforme a la integración prevista en las tablas **C, D y E** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. Tómesese la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de las asambleas municipales de **Meoqui y Ojinaga**, así como de la Asamblea Distrital Auxiliar **01 de Chihuahua**.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **siete** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **siete** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de

las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **siete** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **08** de mayo de dos mil veinticuatro, a las **13:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO